



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001-31-03-004-2021-00177-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 40), el escrito de terminación remitido por el apoderado de la parte demandante el día 3 de febrero de 2022 (consecutivos 37 y 38), y lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se ordena:

1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud en comentario.

2.- Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. (Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos. En tal caso proceda conforme lo disponen los artículos 465 y 466 del C.G.P.). Ofíciase.

3.- El desglose de los títulos valores (pagaré, carta de instrucciones y letras de cambio) base del recaudo ejecutivo, con la constancia de cancelación y entréguesele a la parte demandada, previo el trámite de rigor.

3.1.- Ahora bien, en lo que atañe al desglose de la escritura pública N° 2750 de fecha 13 de junio de 2016, corrida en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, contentiva del gravamen hipotecario, se hace menester, requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria expresamente manifieste, si la misma debe entregársele a la parte demandada, por cuanto la misma corresponde a una hipoteca **abierta sin límite de cuantía**.

3.2.- Igualmente, se le requiere para que, en el mismo término aporte en **físico**, la documental antes señalada (los documentos base de recaudo: títulos valores y escritura pública de hipoteca), por cuanto los mismos se encuentran en formato digital. Por secretaría, contrólase el término antes concedido y, en caso de que el último requerimiento venza en silencio, deberá realizar todas las actuaciones tendientes a obtener dichos documentos.

4.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes: **(i)** el informe de depósitos judiciales (consecutivo 39) y, **(ii)** la constancia secretarial de fecha 22 de febrero de 2022 (consecutivo 40), para que manifiesten lo que estimen pertinente, mediante los cuales se advierte que, no existen dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia y por ende no hay lugar a devoluciones.

5.- Cumplido lo ordenado en el presente auto, por secretaría archívese el expediente de la referencia, en la forma prevista por el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d692220ab86b682e47796b27dfe989d93e4ebfaaa31f51a5403387f0e6003f5b**
Documento generado en 24/02/2022 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>